

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO N° 24

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior demanda ejecutiva de alimentos instaurada por apoderado judicial, observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

1. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.
2. Se evidencia que las cuotas alimentarias para el año 2020 no presentan su incremento conforme a lo establecido por el Código de la infancia y adolescencia.
3. Deberá allegar la factura de los gastos de útiles escolares toda vez, que el allegado no presenta las características de una factura.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante termino de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00b765961639064633dd12893628d52a7df2461fb748a562f427457e257b
48d3**

Documento generado en 14/01/2021 10:04:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**